



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 176860-2020**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, Los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, visto el Expediente, el señor **EMERSON CORDOVA PIZANGO**, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "*Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín*"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 056-2021-ANA/AAA.HUALLAGA-D; debidamente recepcionado el 25 de marzo de 2021, se comunica al administrado las observaciones



advertidas mediante Informe N° 063-2020/CRMG/OS N° 90000250; otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios, para que cumpla con levantar las observaciones; transcurrido el plazo el administrado con cumplió con subsanar las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0014-2021-ANA-AAA.H/CLMG; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- El administrado Sr. Emerson Córdova Pizango, solicitó en ventanilla AAA Huallaga, acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fin de uso productivo: agrario – agrícola, para el desarrollo del Proyecto de Inversión Pública denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo de la Cadena del Cacao a los Productores en la Región San Martín”.
- La solicitud presenta inconsistencias respecto al peticionante Sr. Emerson Córdova Pizango, toda vez que ha sido suscrita por el Ing. Max Beltrán Pezo Perea (distinto al peticionante) en su condición de Director de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín.
- Mediante Carta N° 056-2021-ANA-AAA HUALLAGA-D de fecha 18.01.2021 y recepcionado por el administrado con fecha 25.03.2021, la AAA Huallaga notifica las observaciones para la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles, incumpliendo hasta la fecha con efectuar el levantamiento de las mismas, lo cual ocasiona la paralización de 30 días calendarios, no siendo posible emitir opinión técnica a la petición del procedimiento señalado.



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 008-2021-/GTB-OS90000002 determina que:

- De la evaluación realizada, se establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, al haberse requerido mediante Carta N° 056-2021-ANA/AAA.HUALLAGA-D; que levante las observaciones advertidas mediante Informe N° 063-2020/CRMG/OS N° 90000250; y, al ser debidamente notificado el 25 de marzo de 2021, el administrado no cumplió con levantar las observaciones advertidas por el área técnica; es así que el Informe Técnico N° 0014-2021-ANA-AAA.H/CLMG; señala que no es posible emitir opinión técnica al presente procedimiento;
- Transcurrido el plazo el administrado no cumplió con levantar las observaciones; por lo que de la revisión de los actuados se advierte que hasta la fecha no se ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas antes advertidas, motivo por el cual se opina que se declare de oficio el abandono del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, poniendo fin al presente trámite en virtud del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- En ese sentido, el administrado solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo de la cadena de Cacao a los productores de la región San Martín”; el mismo que se encuentra considerado en el TUPA N° 13; y considerando los requisitos establecidos por Ley, el administrado no cumplió

con levantar las observaciones advertidas mediante Carta N° 056-2021-ANA/AAA.HUALLAGA-D; por lo que no es posible que el área técnica emita un pronunciamiento técnico favorable; es por ello, que se debe declarar en Abandono el presente procedimiento.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0014-2021-ANA-AAA.H/CLMG, e Informe Legal N° 008-2021-/GTB-OS90000097 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO el ABANDONO del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, iniciado por el señor **EMERSON CORDOVA PIZANGO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber subsanado hasta la fecha las observaciones notificadas a través de la Carta N° 056-2021-ANA/AAA.HUALLAGA-D, debidamente notificado el 25 de marzo de 2021.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **EMERSON CORDOVA PIZANGO**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga